

RESOLUCIÓN N.º 1282

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

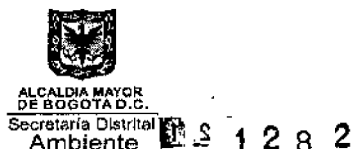
ANTECEDENTES:

Que con radicado DAMA 2006ER29684 del 10 de julio de 2006, el señor Hugo A. Jaime G., identificado con cedula de ciudadanía No. 2.867.147, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- la tala de un individuo arbóreo, por considerar que este genera afectación estructural a su vivienda.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del –DAMA-, previa visita realizada en la Calle 161 A No. 16-07, Localidad de Usaquén, emitió concepto técnico No. 2006GTS2521 del 07 de septiembre de 2006, el cual consideró técnicamente viable la tala de un individuo arbóreo (1) de la especie Cerezo (*Prunus Serotina*), ubicado en espacio privado (Patio); el referido concepto técnico determinó: *"Se considera viable autorizar la tala de un árbol Cerezo con el fin de evitar que continúen dañando la infraestructura de la casa como para evitar futuros daños en la vía teniendo en cuenta que es una especie con un sistema radicular agresivo, así mismo teniendo en cuenta su inadecuado distanciamiento con la casa, lo cual conlleva a que se presente inseguridad en la misma."*

Que en el concepto técnico se indica que: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial"*

Que en el concepto técnico se establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.8 Ivps individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá: **Consignar.** (En el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla Factura o Código). El valor de \$198.288 M/cte, equivalente a un total de 1.8 IVPs y .486 SMMLV.*



Que la obligación dispuesta por la Resolución No. 2173 de 2003 del –DAMA–, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, la cual establece las tarifas por visitas de evaluación para permisos o autorizaciones de tala, transplante o reubicación de arbolado urbano, se encuentra ya cumplida, pues previamente el solicitante aporta copia del recibo de consignación, por valor de \$19.600, (folio 10 del expediente) correspondientes a la diligencia de evaluación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Acogiendo lo preceptuado en el concepto técnico anteriormente mencionado, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió el auto No. 0617 de abril 25 de 2007 por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

Por regla general del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, salvo algunas excepciones especiales que la misma norma contempla, como lo preceptuado por el literal f), el cual establece que tratándose de predios de propiedad privada es el propietario del bien, el responsable de adelantar los procedimientos ya referidos.

Según lo dispuesto por el artículo 6 del precitado Decreto Distrital, en cuanto a permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada, prescribe que para adelantar tales procedimientos, el interesado deberá presentar solicitud ante la respectiva Autoridad Distrital Ambiental, y por tratarse de predios de propiedad privada es el propietario quien debe solicitar, o autorizar a terceros, para efectuar los referidos tratamientos.

De acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial, habida consideración, que la especie sobre la cual existe viabilidad para tala, y genera madera comercial, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Secretaria el Correspondiente Salvoconducto para su movilización.

Teniendo en cuenta que el individuo arbóreo por el cual se pretende adelantar procedimiento de tala, se encuentra ubicado en espacio privado, y el señor Hugo A. Jaime E., como particular esta facultado para realizar la tala de un individuo arbóreo (1) de la especie Cerezo (*Prunus Serotina*), de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Distrital 472 del 23 diciembre de 2003, el cual establece la competencia para ejecutar los tratamientos Silviculturales de tala, poda, transplante o reubicación en propiedad privada, esta Secretaria dispondrá autorizar el tratamiento silvicultural conceptuado viable, al señor Hugo A. Jaime E.

Para adelantar el procedimiento silvicultural de tala, el beneficiario podrá consultar la pagina Web www.secretariadeambiente.gov.co sobre la arborización en el Distrito Capital, y las recomendaciones mínimas que debe tener el usuario para contratar el personal adecuado para la ejecución de esta clase de tratamientos.

CONSIDERACIONES LEGALES:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."*

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de los particulares en predios de propiedad privada por lo cual el artículo 6 contempla: *"Cuando se requiera la tala, aprovechamiento trasplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-....."*

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas

vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización”.

Que el Literal a) del artículo 12. Ibidem.- que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: “El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.”, disposición normativa concordante con el literal “e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados.....”

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que por ello, en particular también le corresponde a esta Secretaria dentro de su actividad administrativa, determinar los criterios de evaluación, seguimiento, manejo y preservación ambientales e inclusive cumplir funciones policivas a prevención de las demás autoridades competentes, sobre manejo de los recursos naturales, y adoptar todas las medidas de seguridad para su aplicación; de ahí que otorga o niega los permisos ambientales solicitados en todas aquellas actividades y proyectos que involucren los recursos naturales y que en consecuencia pueden afectar y causar deterioro y daño al medio ambiente.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como la expedición

El 21 de Agosto de 2008

de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, y en consecuencia, esta Dirección Legal Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para autorizar tratamiento silvicultural al Conjunto Residencial CERRO DE SUBA II

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a HUGO A. JAIME E., identificado con cedula de ciudadanía, No 2.867.147 de Bogota, para efectuar la tala, de un individuo arbóreo (1) de la especie Cerezo (*Prunus Serotina*), el cual se ubica en espacio privado (Patio), en la calle 161 A No. 16-07, Localidad de Usaquén

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: HUGO A. JAIME E., identificado con cedula de ciudadanía, No 2.867.147 de Bogota, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$198.288,00)**, equivalentes a 1.8 IVPs, y .486 SMMLV.

ARTÍCULO CUARTO: HUGO A. JAIME E., identificado con cedula de ciudadanía, No 2.867.147 de Bogota deberá consignar la referida suma dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura o código.

PARÁGRAFO.- El Autorizado deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente **DM-03-07-541** de esta Secretaría.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente providencia al señor HUGO A. JAIME E, en la carrera 55 B No. 186-81 interior 9 Apartamento 301 de la ciudad de Bogota D.C.

ARTÍCULO SEPTIMO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 1282

ARTÍCULO SEPTIMO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **31 MAY 2007**

NELSON JOSÉ VALDES CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. 1283

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0032 del 26 de abril de 2007"

LA DIRECTORA DE GESTION CORPORATIVA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que con fecha **26 de abril de 2007**, se expide la **Resolución No. 0032**, mediante la cual se reconoce y ordena el pago de un pasivo exigible y la expedición de de los respectivos registros presupuestales.

Que por error involuntario en la digitación en el aparte 4 del acápite se estableció: **"Que la Reserva presupuestal fue fenecida mediante Acta No. 01 de diciembre 29 de 200, ..."** cuando lo correcto debe ser: **"Que la Reserva presupuestal fue fenecida mediante Acta No. 01 de diciembre 29 de 2006, ..."**

Que de la misma manera en el aparte 6, de los considerandos se estableció: **"Que el valor del contrato debe ser cancelado con presupuesto de la vigencia 2006"**; cuando lo correcto debe ser: **"Que el valor debe ser cancelado con presupuesto de la vigencia 2007."**

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar la Resolución No. 0032 del 26 de abril de 2007, en lo que hace referencia a los apartes 4 y 6 del acápite de los considerandos; tal y como se expresa en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los **31 MAY 2007**

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NANCY SANABRIA ROJAS

Directora de Gestión Corporativa-Secretaría
Distrital de Ambiente

P/: Luddy Patricia Bossio de Menzies
R/: Martha Camacho
A/: Nancy Saanbria Rojas
31-05-07



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. 00032

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de un pasivo exigible y la expedición de los respectivos registros presupuestales

LA SECRETARIA DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales y

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 35 del Decreto 854 del 2 de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, celebró el contrato No. 082 de 2005, con la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR.

Que dicho contrato contó con el respaldo presupuestal como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 506 de 2005 y Registro Presupuestal No. 433 de 2005.

Que el saldo a Diciembre de 2005, por la suma de seiscientos cuarenta y dos (\$642.000.00) pesos m.l., hizo parte de las reservas presupuestales.

Que la Reserva presupuestal fue fenecida mediante Acta No. 01 de diciembre 29 de 2006 en cumplimiento con lo dispuesto en el Manual de ejecución presupuestal.

Que el contrato en mención inició 14 de julio de 2005 y terminó el 18 de agosto de 2005.

Que el valor del contrato debe ser cancelado con presupuesto de la vigencia 2006.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de un pasivo exigible por la suma de seiscientos cuarenta y dos (\$642.000.00) pesos m.l. al contratista CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1265, expedido por la encargada de la Oficina Financiera.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No 50932

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de un pasivo exigible y la expedición de los respectivos registros presupuestales"

ARTICULO SEGUNDO: Expedir el respectivo registro presupuestal del pasivo exigible.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

COMUNIQUESE Y CUMPLASE 26 ABR 2007

MARTHA LILIANA PERDOMO RAMIREZ
Secretaria

P/: Luddy Patricia Bossio de Manzano
A/: Nancy Sanabria Rojas
23-04-07